



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:2491/2014

**RESUELVE CAUSA ROL 1413632/2014 EN CONTRA DE COMERCIAL PIRQUE S.I.C LTDA. ROL INTERNO 451 ASOCIADA A LA CAUSA ROL 98386/2014 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

-, 08/ 09/ 2014

### VISTOS:

Acta de Denuncia y Citación N° 6, de fecha 24-04-2014 cursada por inspectores de la VI Región a doña Margarita Yanten Urbina, con domicilio en Manuel Olegario Soto N°131, comuna del Olivar, Región del Libertador Bernardo O'Higgins; Acta de Denuncia y Citación N° 2045, de fecha 17-07-2014 cursada a Comercial Pirque S.I.C Ltda. representada legalmente por don Eduardo Macisidor, con domicilio en Las Acacias N°2399, comuna de La Pintana, Región Metropolitana por haberse comprobado la siguiente infracción: Por vender mediante factura N°1255 el producto "Vino Pipeño" clasificado por boletín N°190 como producto adulterado por grado alcohólico real y suma de alcohol acido inferiores a lo establecido y contener edulcorante extraño a sacarina. Lo dispuesto en la Ley 18455, de Alcoholes, su Reglamento, sus modificaciones Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa al Director Regional TYP RM y, teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 18755, modificada por la Ley 19283.

### CONSIDERANDO:

1. Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
2. Que a fojas 1, se acompaña acta de denuncia y citación N°6 cursada a Margarita Yanten Urbina complementada por informe de fojas 8 y 9.
3. Que a fojas 3 rola análisis de alcoholes y licores N°190 de fecha 26-03-2014 el cual califica al producto "Viño Pipeño" como adulterado.
4. Que, a fojas 6 rolan descargos presentdos por escrito por parte de la denunciada quien en síntesis expuso: que el producto cuestionado lo vende en su establecimiento, que no son productores son solo vendedores; que le compró el producto a Comercial Pirque S.I.C Ltda.
5. Que a fojas 7 rola factura N°1255 de fecha 12-11-2013 en donde consta la venta del producto objeto de autos por parte de Comercial Pirque S.I.C. Ltda.
6. Que, a fojas 10 y 11 rola Resolución Exenta N°1076/2014 en donde se resuelve sobreseer a doña Margarita Yanten Urbina en su calidad de mera tenedora del producto fiscalizado.
7. Que a fojas 12 rola Ordinario N°1075/2014 de fecha 30/06/2014 de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins en donde remite causa rol N°98386-2013 a la Dirección Regional Metropolitana conforme a lo dispuesto en la Resolución N°3435 de 1998 de la Dirección Nacional, Reglamento sobre tramitación de procesos sancionatorios, por corresponder el domicilio del presunto infractor a la zona jurisdiccional de esta Región.
8. Que, a fojas 14 rola Acta de Denuncia y Citación N°2045 de fecha 17-07-2014 cursada a Comercial Pirque S.I.C. Ltda.

9. Que, en Acta de Denuncia y Citación de fojas 14, por un error de copia al redactar los hechos, se individualizó de manera errónea el documento tributario en donde consta la venta del producto materia de autos, haciendo mención a factura N°1317 siendo la correcta el N°1255 como consta a fojas 7 de autos y en todo el proceso.
10. Que, a fojas 15 rolan descargos presentados por escrito por Andrea Venegas en representación de la denunciada quien en síntesis expuso: Que reconocen la infracciones cometidas debido a la compra de un alcohol y un vino a la empresa anterior de propiedad de Rafael Mellafe, que como es de conocimiento del servicio este señor se hizo responsable de todas las consecuencias que se les están produciendo y a la vez solicitó que las infracciones se le acumulen dado a la precaria condición económica que se encuentra.
11. Que el artículo 27 letra b) y c) del Reglamento de Alcoholes dispone: "Se considerarán vinos adulterados los siguientes:
  - b) Los que tengan una suma de alcohol-acido inferior a 13,5.
  - c) Los que contengan edulcorantes sintéticos o se les haya adicionado sacarosa, salvo en los casos expresamente autorizados, así como en los que se detecte adición de cualquier sustancia neutralizante, aromatizante, saborizante artificial u otra que no constituya un componente natural del producto.
12. Que los hechos descritos en el Acta de Denuncia y Citación de fojas 14 constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 27 b) y c) del Reglamento de Alcoholes toda vez, que los resultados obtenidos mediante el correspondiente análisis, arrojó como resultado que el producto materia de autos no cumplía tanto con el grado alcohólico real y la suma de alcohol acido, cuyo valores eran inferior a lo establecido por la legislación vigente, sumado a lo anterior el vino pipeño contenía edulcorante extraño identificado como sacarina, producto que no puede contener el producto objeto de autos.
13. Que, el artículo 71 del Reglamento de Alcoholes: Las sanciones que el Servicio imponga a los infractores se aplicarán dentro de los márgenes que establece la ley, considerando los siguientes antecedentes:
  - 1.- Lucro o ausencia de lucro derivado de la infracción.
  - 2.- Dolo o negligencia culpable que hubiere mediado en el acto.
  - 3.- Cooperación prestada por el infractor durante la acción fiscalizadora.
  - 4.- Calidad de reincidente.
14. Que por todo lo anterior se procede a aplicar sanción a la denunciada teniendo en cuenta su carácter de reincidente y el lucro obtenido.

#### RESUELVO:

1. **APLÍQUESE** a la infractora Comercial Pirque S.I.C Ltda., ya individualizada, una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, vigentes a la fecha de pago.
2. **DESTRUYANSE** los 4,5 Litros del producto Vino Pipeño, dejados bajo responsabilidad de Margarita Yanten en Manuel Olegario Soto N°131, comuna del Olivar, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
3. La infractora deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
4. Comercial Pirque S.I.C Ltda. podrá recurrir por vía de revisión ante el Directo Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.
5. Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN**  
**METROPOLITANA - SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

DBC/CWG/DMP

## Distribución:

- Veronica Sotomayor - Encargada Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Clara Olguin Cabello - Colaborador/a Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Rodolfo Hernan Silva Palma - Jefa (S) Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Andres Fernando Leiva Roman - Coordinador/a Inocuidad y viñas y vinos SAG RM Inocuidad - Or.RM
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC
- Luisa Del Carmen Soto Gonzalez - Recaudación Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Myriam Hernandez Castillo - Secretaria Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Hortensia Elizabeth Millan Pilquiman - Secretaria Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Elsa Magdalena Vega Cerda - Tesoreria Of.Melipilla SAG RM Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Comercial Pirque S.I.C Ltda. ---- - Representante Legal Comercial Pirque S.I.C Ltda.

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/f51982c2712bbf16b5c3a863cd361fac23237ea4>